

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

EXP: PMAT/CIM/PRA/01/2024

RESOLUCIÓN

Atotonilco de Tula Hidalgo, a 11 once de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

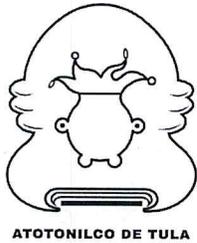
VISTOS, los autos para resolver con plenitud de jurisdicción el procedimiento al rubro citado instruido en contra de _____, dictándose resolución definitiva, bajo el tenor de los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- Con fecha 23 veintitrés de enero del año 2024, se recibió el oficio PMAT/CIM/022/2024, así como el informe de presunta responsabilidad Administrativa y expediente de responsabilidad administrativa, suscritos por la Licenciada

autoridad investigadora de la Contraloría interna del Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo; por la Autoridad Substanciadora Licenciada _____, registrándose el presente asunto en el Libro de gobierno y formándose el expediente al rubro citado, teniendo por admitido dicho informe e iniciando el procedimiento de presunta responsabilidad.

2.- Con fecha 04 cuatro de marzo del presente se recibió el oficio PMAT/CIM/0182/2024 signado por la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control adscrito a la Contraloría Interna Municipal de _____



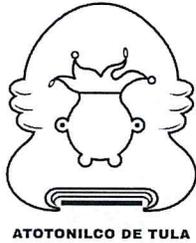
GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

Atotonilco de Tula a través del cual remite el expediente en original PMAT/CIM/PRA/01/2024. Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro del acuerdo dictado en fecha 26 veintiséis de febrero del año 2024 dentro el expediente en que se actúa.

3.- En fecha 16 dieciséis de febrero del año dos mil veintidós el presidente Municipal Constitucional C. tuvo a bien expedir el nombramiento como Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control de la Contraloría Interna Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo, a favor del Lic

4.- La audiencia inicial prevista en el artículo 188 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, tuvo verificativo el día 16 dieciséis de febrero dentro de la cual se hizo constar la comparecencia del C. y su apoderado legal.

5.- Toda vez que las pruebas ofrecidas y admitidas por las partes, fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, por parte de la Autoridad substanciadora adscrita a este Órgano Interno de Control y en aras de mejor proveer y visto el estado procesal que guardan los asuntos, se dieron por notificadas las partes para formular alegatos que conforme a derecho consideraran. De este modo se declaró cerrada la audiencia inicial, por desahogado el periodo probatorio y por presentados los alegatos de las partes.



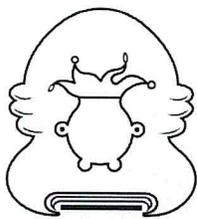
GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

6.- Mediante acuerdo de 26 veintiséis de febrero del año 2024, se ordenó dictar la presente resolución y notificarla a las partes, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta autoridad resolutora es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108, 109, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2 fracción IV, 3 fracción IV, y XXV, 4, 7, 9 fracción II, 10, 49, 75, 76, 111, 115, 116, 117, 118, 130 al 181, 193, 202, 203, 205, 207, 208 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción IV, 3, 4, 6 fracción II, 7, 13, 48, 73, 76, 109, 113, 114, 115, 116, 123 al 166, 173, 180, 182, 183, 185, 187, 188 y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, 105, 106 fracción XIV incisos c), d), e) y f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

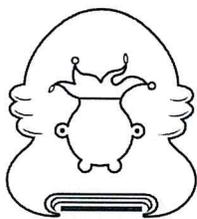
COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro:



ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

“COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.”, así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y sus incisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica. Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitía. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia. Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este



ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

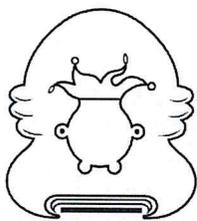
Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno. Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 188432. Instancia: Segunda Sala. Novena Época.

Materias(s): Administrativa. Tesis: 2ª./J. 57/2001 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, noviembre de 2001, página 31. Tipo: Jurisprudencia.

SEGUNDO. - Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo que a la letra dice:

“Artículo 109. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deben observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos”

Y derivado de que el derecho administrativo sancionador como facultad punitiva del Estado frente a lo antijurídico, tiene similitudes con el derecho penal, es válido tomar de manera prudente ciertas técnicas garantistas del mismo, es decir, por lo que respecta a la etapa de investigación, debe estimarse, que lo recabado en la misma, únicamente constituyen datos de prueba, entendidos como la referencia al contenido de un determinado medio de convicción, aun no desahogado ante esta Autoridad resolutora, que se advirtió idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de una falta administrativa y la probable participación del servidor público, ex servidor público o particular vinculado con falta administrativa no grave, según sea el caso, y no prueba plena, la cual, es propia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en virtud de que, es hasta este procedimiento en el que una vez que se notificó el inicio del mismo al implicado, las partes están en igualdad de condiciones para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, respetando con ello el debido proceso y garantías



ATOTONILCO DE TULA

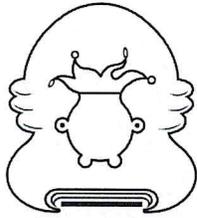
GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

judiciales, que deben de regir no solo en los procedimientos formalmente jurisdiccionales, sino también, en todos aquellos actos materialmente jurisdiccionales, como es el caso, del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Sirviendo de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. *De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se*

desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho



ATOTONILCO DE TULA

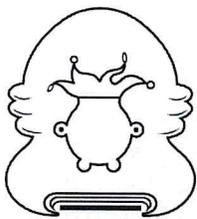
GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos.

Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis. Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565. Tipo: Jurisprudencia

NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. *En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de*



ATOTONILCO DE TULA

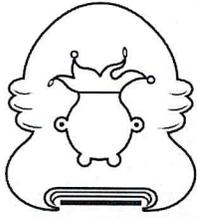
GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Amparo directo en revisión 4679/2015. Carlos Barajas García. 17 de febrero de 2016. Cinco votos de los ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó contra consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. Amparo directo en revisión 4500/2015. Juan Barajas García. 16 de marzo de 2016. Cinco votos de los ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se apartaron de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1176/2016. Kenio Productions, S.A. de C.V. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Amparo en revisión 465/2017. Urban y Compañía, S.C. 13 de septiembre de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco

González Salas y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Adriana Carmona Carmona. Amparo en revisión 388/2018. LAN Perú, S.A. 17 de octubre de 2018. Cinco votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna



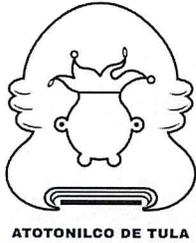
ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García. Tesis de jurisprudencia 124/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de noviembre de dos mil dieciocho. Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565. Esta tesis se publicó el viernes 30 de noviembre de 2018 a las 10:41 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de diciembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2018501. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 124/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, noviembre de 2018, Tomo II, página 897. Tipo: Jurisprudencia

TERCERO. - En lo que atañe al análisis de la conducta atribuida al C
, y con la finalidad de determinar si los hechos que se le atribuyen los cometió en ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión y si la falta constituye una responsabilidad administrativa, es que deben acreditarse tres supuestos o elementos jurídicos que se desprenden y fundan en términos de los artículos 2 fracción XXVI, 3 fracción I, y II y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. Siendo estos los siguientes:

- a) La calidad de servidor público al momento de los hechos que se le imputan, con motivo del empleo, cargo o comisión, que le fue encomendado.
- b) Que los hechos motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, sean constituidos de una falta administrativa incurriendo en alguna de las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y/o en cualquier normatividad que resulte aplicable.



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

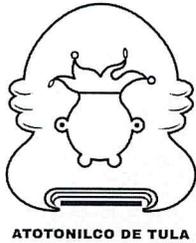
- c) Que los hechos fueron cometidos por la persona antes referida, en su carácter de servidor público.

Lo anterior, al tomar el principio de tipicidad, el cual es extensivo a las infracciones y sanciones que imponga una autoridad administrativa para lo cual debemos entender por tipicidad el hecho de encuadrar una conducta en el tipo, ultimo precepto legal que debe ser entendido como aquella descripción establecida en un supuesto de hecho, castigos a los cuales se hace acreedor el servidor público por haber incumplido las obligaciones establecidas en una norma.

En ese entendido, y en relación con el primer elemento, referente a la calidad de servidor público, con motivo del empleo, cargo o comisión, que les fueron encomendados, es de señalarse que:

- a) El C. _____, contaba con la calidad de servidor público al momento en que ocurrieron los hechos motivo del presente procedimiento, con el cargo de Director de Obras Públicas, del Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, tal y como lo acredita la autoridad investigadora en los autos del expediente de investigación número PMAT/CIM/007/2022, y sus acumulados PMAT/CIM/056/2022, PMAT/CIM/015/2023, PMAT/CIM/016/2023, PMAT/CIM/017/2023, PMAT/CIM/018/2023, PMAT/CIM/019/2023 y PMAT/CIM/020/2023 mediante oficios PMA/RH/870/2023; PMA/RH/871/2023; PMA/RH/873/2023, PMA/RH/874/2023; PMA/RH/876/2023; PMA/RH/878/2023 y PMA/RH/879/2023 por medio del cual la Lic _____, Directora de Recursos Humanos del Gobierno Municipal, informa que el C.

_____ funge con el cargo de Director de obras Públicas, de la administración



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

2020 -2024, anexando copia certificada de Nombramiento de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, expedido por el C. _____; Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, el cual acredita al Arq.

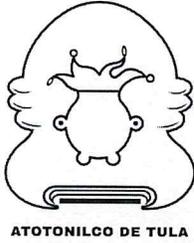
_____, como Director de Obras Públicas del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, Documentos a los cuales se le otorga un valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, por lo que de lo antes descrito se advierte que el C.

_____, funge como Director de Obras Públicas del Municipio de Atotonilco de Tula.

Para los efectos de este considerando tenemos que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define al servidor público que:

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.” El artículo 149 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“ARTICULO 149.- Para los efectos de la responsabilidad se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial, a los presidentes municipales, a los funcionarios y empleados, así como a los servidores del instituto estatal electoral y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal y a todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

el desempeño de sus respectivas funciones. el gobernador del estado será responsable por violaciones a la constitución política de los estados unidos mexicanos y a las leyes federales que de esta emanen por traición a los intereses del estado, por delitos graves del orden común, así como por el manejo indebido de fondos y recursos de esta entidad federativa.”

Ello en relación con lo señalado en el artículo 3 fracción XXV y 4º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

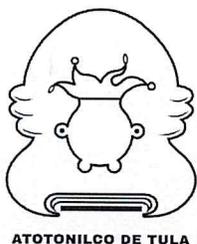
“Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXVI. Personas servidoras públicas: Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;”

“Artículo 3. Son sujetos de esta Ley: I. Las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 149, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios; II. Aquellas personas que habiendo fungido en el servicio público se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en esta Ley;”

De lo vertido, en este considerando, es que se puede advertir que el C

, se encuentra dentro de los artículos que anteceden, para efecto de responsabilidad administrativa, al ser persona que desempeñan un cargo dentro de la Administración Pública Municipal de Atotonilco de Tula Hidalgo, circunstancia que quedo plenamente demostrada mediante la informacion que se remite mediante oficios PMA/RH/870/2023; PMA/RH/871/2023; PMA/RH/873/2023, PMA/RH/874/2023; PMA/RH/876/2023; PMA/RH/878/2023 y PMA/RH/879/2023, respectivamente.



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

- b) Ahora bien, por lo que hace al segundo elemento de responsabilidad consistente en los hechos motivo del presente procedimiento, y de los cuales se desprenda la constitución de una falta administrativa contraviniendo alguna de las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y/o en cualquier legislación que resulte aplicables, y
- c) En cuanto al tercer elemento de responsabilidad, consistente en los hechos fueron cometidos por las personas antes referidas, en su carácter de servidores públicos;

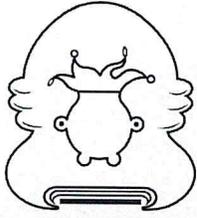
Esta Autoridad estima oportuno analizar ambos elementos, a efecto de mejor proveer y por razones de metodología, se analizarán de manera conjunta, ya que con los mismos se determinará la responsabilidad administrativa del hoy implicado.

Del análisis realizado al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por la Autoridad Investigadora en fecha 23 veintitrés de Enero de 2024 dos mil veinticuatro, esta Autoridad Administrativa advierte que los hechos motivo del presente procedimiento atribuibles al C. _____, lo constituyen:

*“Se imputa al C. _____
Públicas Municipales:*

servidor público adscrito a la Dirección de Obras

La comisión de la falta Administrativa No Grave prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, en su artículo 49 fracción VII y 48



ATOTONILCO DE TULA

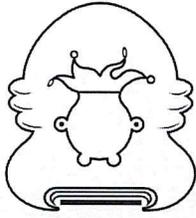
GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

fracción VII, respectivamente, toda vez que la indagatoria arrojó la presunción que el responsable omitió rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables (normas contenidas en: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en su artículo 15, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo artículo 117 fracción I, Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo artículo 14).”

“El C. _____, Director de Obras Públicas Municipales durante el periodo de Administración 2020-2024 por así acreditarse con el nombramiento expedido a su favor desplegó una conducta por OMISIÓN mediante el verbo rector RENDIR: omite rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; ya que es obligación del Director de Obras Públicas: “Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado” (art. 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo); el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala “. . . El Poder Ejecutivo a través de las Dependencias, Entidades y Municipios, sólo podrá celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la mismas, con las personas físicas o morales inscritas en el padrón, cuyo registro esté vigente. . . .” y el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo en su artículo 14 señala: “Las personas físicas o morales, que se encuentren Inscritas en el Registro del Padrón de Contratistas o de Concesionarios de Obra Pública, serán susceptibles de obtener contratos o concesiones para obras públicas o servicios relacionados con las mismas, a cargo de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, así como a todas las personas de derecho público consignadas en el Artículo 1 de la Ley”, se presume por tanto que el Director de Obras Públicas omite vigilar que la contratación se realice con personas físicas o morales inscritas en el padrón de contratistas, cuyo registro esté vigente, ya que a través de los **Oficios No. Oficios No. GMA/OP/0289/2023; GMA/OP/0290/2023; GMA/OP/0291/2023; GMA/OP/0292/2023; GMA/OP/0293/2023 GMA/OP/0294/2023** de fechas 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés y **GMA/OP/1211/2022** de fecha 25 de noviembre de 2022 señala:

Oficio No. GMA/OP/0289/2023 “. . . NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA LA EMPRESA _____, EN BASE AL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”

Oficio No. GMA/OP/0290/2023 “. . .NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA CONCRETOS,



ATOTONILCO DE TULA

**GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA**

DE C.V., EN BASE AL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”

*Oficio No. GMA/OP/0291/2023 “. . . NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA
; EN BASE AL
ARTICULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”*

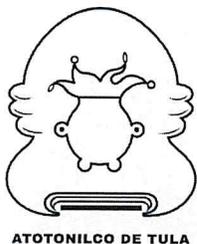
*Oficio No. GMA/OP/0292/2023 “. . . NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA
; EN BASE AL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”*

*Oficio No. GMA/OP/0293/2023 “. . . NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA
; EN BASE AL ARTÍCULO 37
FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”*

*Oficio No. GMA/OP/0294/2023 “. . . NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA
; EN BASE AL
ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”*

*GMA/OP/1211/2022 “. . . NO PRESENTA PADRÓN DE CONTRATISTA DE PARTE DE LA
CONTRATISTA
; EN BASE AL
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y
ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO.”*

Conducta que la Autoridad Investigadora encuadra en el tipo administrativo no grave establecido en el numeral 48 fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, con relación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y 117 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los cuales rezan de la siguiente manera:



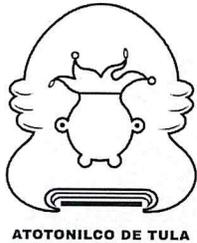
**GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA**

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo;

*“Artículo 48. Incurrirán en falta administrativa no grave, las personas servidoras públicas cuyos acciones u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables”*

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016 Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución. Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 29-01-2016 Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016 Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

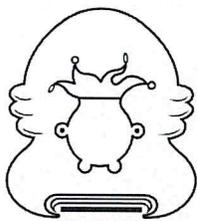
obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016 La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Párrafo adicionado DOF 13-11-2007 Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo:

“ARTÍCULO 15. La Contraloría, llevará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, fijará los criterios y procedimientos para registrar y clasificar a las personas físicas o morales inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica. A petición de parte, hará del conocimiento de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, de las personas físicas o morales inscritas en el padrón. El Poder Ejecutivo a través de las Dependencias, Entidades y Municipios, sólo podrá celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con las personas físicas o morales inscritas en el padrón, cuyo registro esté vigente. El registro y clasificación a que se refiere este artículo, deberán ser considerados por las Dependencias, Entidades y Municipios como obligatorios, para la convocatoria y contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma.”

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo:

“ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales, que se encuentren Inscritas en el Registro del Padrón de Contratistas o de Concesionarios de Obra Pública, serán susceptibles de obtener contratos o concesiones para obras públicas o servicios relacionados con las mismas, a cargo de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, así como a todas las personas de derecho público consignadas en el Artículo 1 de la Ley.”



ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo:

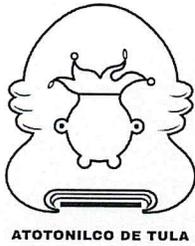
“ARTÍCULO 117.- El Titular de Obras Públicas, es el funcionario responsable, en lo general, de la obra pública municipal y de lo relativo a las licencias de construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, avalúos, alineamientos, asentamientos humanos, urbanismo, y en lo particular tendrá las siguientes facultades: I.- Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado, no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen a los municipios;”

En ese tenor se procede al análisis de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en relación con la conducta referida:

I.- POR LO QUE HACE A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA LIC.

SE LE TUVIERON POR ADMITIDAS:

1.- DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del Oficio número DGIVOA-0238/DEROA-119/2022 de fecha 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, firmado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo en el que señala que una vez analizada la documentación presentada, se concluye que NO ES PROCEDENTE PARA FIRMA el Acta de Entrega Recepción de la obra en comento, en virtud de que persisten las siguientes observaciones: No se presenta Registro de Padrón de Contratistas de la empresa Adjudicada, cabe señalar que dicho documento debe formar parte de la propuesta técnica de la empresa de acuerdo a las Bases para adjudicación de contrato y la carta de aceptación de la contratista. el cual fue enviado como anexo del Oficio No. GMA/OP/0355/2022 de fecha 18 dieciocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés y remitido a esta autoridad administrativa por medio de Oficio No. PMAT/CIM/0202/2022 de fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós. Elemento de convicción al cual se le otorga valor



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

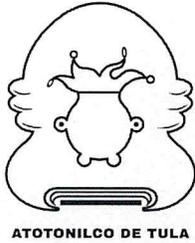
2.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada del Oficio número DGIVOA-017/DEROA-006/2023 de fecha 09 nueve de enero de 2023, signado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo en el que señala que una vez analizada la documentación presentada, se concluye que **NO ES PROCEDENTE PARA FIRMA** el Acta Entrega Recepción de la Obra identificada como "Pavimentación Asfáltica en Calle Azucena" ubicada en la Localidad de Conejos 2da sección, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-004, en virtud de que carece de padrón de contratistas remitido como anexo del Oficio No. GMA/OP/0289/2023 de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés el cual fue enviado a esta autoridad administrativa por medio de Oficio No. PMAT/CIM/0259/2023 de fecha 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

3.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO** realizada por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo respecto a la obra identificada como "Construcción de Pavimentación Asfáltica en Camino Zacatecano 2DA. Etapa" ubicada en la Localidad de Conejos 1ra Sección, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-017, de fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés en el que dentro del **APARTADO OBSERVACIONES DOCUMENTALES PUNTO 3.-** Deberá presentar el Registro del padrón, la cual fue remitida como anexo del Oficio No. GMA/OP/0290/2023 de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés el cual fue enviado por medio de Oficio No. PMAT/CIM/0260/2023 de fecha 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

4.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO** realizada por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo respecto a la obra identificada como "Construcción



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

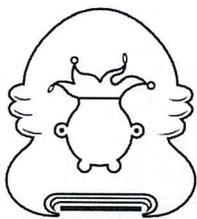
de Tanque para agua potable, capacidad 400,000 Lts.” ubicada en la Localidad de Zacamulpa, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-005, de fecha 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés en el que dentro del **APARTADO OBSERVACIONES DOCUMENTALES PUNTO 2**. No presenta Registro de padrón de contratistas, la cual fue remitida como anexo del **Oficio No. GMA/OP/0291/2023** de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés remitido a esta autoridad administrativa por medio de Oficio No. PMAT/CIM/0261/2023 de fecha 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

5.- DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del **OFICIO No. DGIVOA-3117/DEROA-1155/2022** de fecha 20 veinte de diciembre de 2022, signado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo en el que señala que una vez analizada la documentación presentada, se concluye que **NO ES PROCEDENTE PARA FIRMA** el Acta Entrega Recepción de la Obra identificada como “Terminación de Pavimentación Hidráulica en Calle Rubi” ubicada en la Localidad de Vito, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-012, en virtud de que deben presentar el Registro de Padrón de Contratistas, remitido como anexo del **Oficio No. GMA/OP/0292/2023** de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés el cual fue enviado a esta autoridad administrativa por medio de Oficio No. PMAT/CIM/0262/2023 de fecha 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

6.- DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del **OFICIO No. DGIVOA-314/DEROA-189/2023** de fecha 22 veintidós de febrero de 2023, en el que señala que una vez analizada la documentación presentada, se concluye que **NO ES PROCEDENTE PARA FIRMA** el Acta Entrega Recepción de la Obra identificada como “Acondicionamiento de Unidad de Rehabilitación (UBR)” ubicada en la Localidad de Boxfi, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-016, en virtud de que se deben realizar las acciones a las que se tengan lugar, derivado de contratar una obra sin tener Registro en el Padrón de Contratistas, remitido como



21

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

anexo del Oficio No. **GMA/OP/0293/2023** de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés el cual fue enviado a esta autoridad administrativa por medio de Oficio No. PMAT/CIM/0263/2023 de fecha 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés.

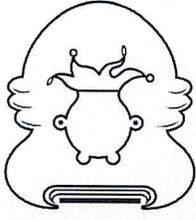
Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

7.- **DOCUMENTAL**. Consistente en copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO** realizado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo respecto a la obra identificada como “Drenaje Sanitario entre Calle Calimex y Av. Ferrocarril” ubicada en la Localidad de Bóvedas, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-031, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós en el que dentro del **APARTADO OBSERVACIONES DOCUMENTALES PUNTO 2**. No presenta Registro de Padrón de Contratistas, remitido como anexo del Oficio No. **GMA/OP/0294/2023** de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés, el cual fue enviado a esta autoridad administrativa por medio de Oficio No. PMAT/CIM/0264/2023 de fecha 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

8.- **DOCUMENTAL**. Consistente en copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO** realizada por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo respecto a la obra identificada como “Drenaje Sanitario en Calle 15 de Septiembre y Av. Puerto del Rey” ubicada en la Localidad de Cañada, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-032, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós en el que dentro del **APARTADO OBSERVACIONES DOCUMENTALES PUNTO 1**. No presentar el Registro de Padrón de Contratista, remitido como anexo del Oficio No. **GMA/OP/1211/2022** de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós el cual fue enviado a esta autoridad administrativa Oficio No. PMAT/CIM/0791/2022 de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

9.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada del **Nombramiento** otorgado a favor del servidor público C. _____ que lo acredita como director de Obras Públicas Municipales de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2020, mismo que fue remitido por medio de Oficio No. PMA/RH/870/2023; Oficio No. PMA/RH/871/2023; Oficio No. PMA/RH/873/2023; Oficio No. PMA/RH/874/2023; Oficio No. PMA/RH/876/2023; Oficio No. PMA/RH/878/2023 y Oficio No. PMA/RH/879/2023 signado por la Directora de Recursos Humanos de fecha 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

10.- **DOCUMENTAL.** Consistente en Oficio No. DGN-DP-2946-2023 de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que remite CD certificado, el cual contiene el expediente de contratista número 014-08-22, a nombre de _____

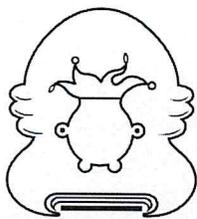
Así mismo se indica la especialidad del contratista, consistente en: BR7- BARDA PERIMETRAL, lo anterior de acuerdo con el Catálogo de Especialidades del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

11.- **DOCUMENTAL.** Consistente en Oficio No. DGN-DP-2917-2023 de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que informa que posterior a una revisión minuciosa en los padrones de proveedores de la Administración Pública Estatal y de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Entidad, la persona moral _____

_____, Sociedad Anónima de Capital Variable, NO se encuentra inscrito en ninguno de los padrones aludidos.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.



ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

12.- **DOCUMENTAL.** Consistente en Oficio No. DGN-DP-2913-2023 de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que informa que posterior a una revisión minuciosa en los padrones de proveedores de la Administración Pública Estatal y de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Entidad, la persona moral _____, NO se encuentra inscrito en ninguno de los padrones aludidos.

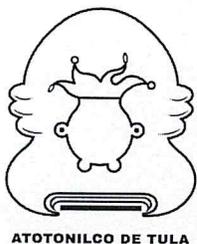
Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

13.- **DOCUMENTAL.** Consistente en Oficio No. DGN-DP-2945-2023 de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que por el que remite CD certificado, el cual contiene el expediente de contratista número 007-07-22, a nombre de la persona física _____. Así mismo se indica la especialidad del contratista, consistente en: PV7- PAVIMENTACION HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA, lo anterior de acuerdo con el Catálogo de Especialidades del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

14.- **DOCUMENTAL.** Consistente en Oficio No. DGN-DP-2916-2023 de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que informa que posterior a una revisión minuciosa en los padrones de proveedores de la Administración Pública Estatal y de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Entidad, la persona moral _____, NO se encuentra inscrito en ninguno de los padrones aludidos.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.



27

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

15.- **DOCUMENTAL.** Consistente en Oficio No. DGN-DP-2914-2023 de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que informa que posterior a una revisión minuciosa en los padrones de proveedores de la Administración Pública Estatal y de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Entidad, la persona moral

, NO se encuentra inscrito en ninguno de los padrones aludidos.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

16.- **DOCUMENTAL.** Consistente en Oficio No. DGN-DP-2915-2023 de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que informa que posterior a una revisión minuciosa en los padrones de proveedores de la Administración Pública Estatal y de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Entidad, la persona moral

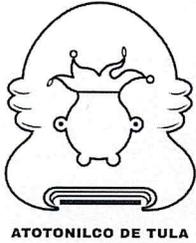
, NO se encuentra inscrito en ninguno de los padrones aludidos.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

17.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** y que tiene relación directa con los hechos que se investigan. Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

18.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el Expediente PMAT/CIM/056/2022 y sus acumulados PMAT/CIM/015/2023; PMAT/CIM/016/2023; PMAT/CIM/017/2023; PMAT/CIM/018/2023 y PMAT/CIM/019/2023; PMAT/CIM/020/2023.

Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

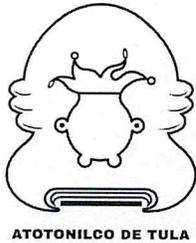
II.- Por lo que respecta al Servidor Público C.

se tiene lo siguiente:

Dentro de Audiencia inicial por conducto de su abogado manifestó:

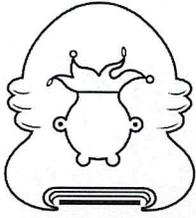
“con fundamento en los artículos 1 fracción III, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 31, 32, 33 y demás relativos aplicables a la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Hidalgo, se realizaron las obras denominadas; Drenaje Sanitario en calle 15 de septiembre y Av. Puerto del Rey ejecutada en la localidad de La Cañada; Pavimentación asfáltica en Calle Azucena ejecutada en la Localidad de la Segunda Sección de Conejos; Pavimentación Asfáltica en camino zacatecano 2da Etapa ejecutada en la Localidad de Conejos Primera Sección; Construcción de Tanque para agua Potable Capacidad 400,000 LTS ejecutado en la Localidad de Zacamulpa; Terminación de Pavimentación hidráulica en calle Rubí ejecutada en la Localidad de Vito, Acondicionamiento de Unidad de Rehabilitación (UBR) ejecutada en la localidad de Boxfi y Drenaje Sanitario entre calles Calimex y Av. Ferrocarril ejecutada en la Localidad de Bóvedas, todas están terminadas y operando al cien por ciento, que son obras de calidad que ya han sido revisadas para su entrega recepción por la Secretaria de Contraloría del Estado de Hidalgo y que no tienen ninguna observación física y/o financiera, que acorde al tipo de recurso aplicado al ser Recurso Propio se revisó detalladamente que cumpliera con todas las exigencias por parte del contratista a efecto de que garantizara la calidad de las obras, aunado a ello la Contraloría Interna Municipal, solicitó contratar únicamente con Padrón de Contratistas y así se ha realizado, y que es complicado ya que como administración hemos tenido conflictos sociales, bloqueos y manifestaciones por parte de los contratistas locales ya que ellos exigen que las obras que se realicen en el Municipio se les sea tomado en cuenta de manera laboral, es decir que el trabajo del Municipio sea para el que el empleo se quede en el Municipio y no se beneficie a gente de fuera, aunado a ello manifiestan que la experiencia que les piden para el padrón de contratistas solo la obtendrán realizando obra, por esta razón únicamente atendí instrucciones del presidente municipal, en atención a ello solicito a Usted autoridad Substanciadora y a la Autoridad Resolutora de esta Contraloría Interna Municipal que al momento de emitir la resolución respectiva se me absuelva de toda falta administrativa ya que nunca se actuó en contra de los principios de este H. Ayuntamiento siempre se actuó en beneficio del Municipio y de sus habitantes, reiterando que el compromiso como Director de Obras Públicas es tener obras funcionales y que operen en beneficio de los ciudadanos Atotonilquenses, es de reiterar que las obras que me están observando es un tema específicamente documental, porque las obras tanto física como financieramente se encuentran al cien por ciento.”

así mismo dentro de la Audiencia Inicial se le tuvo ofreciendo las Siguietes Pruebas:



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

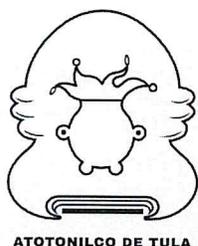
1. Copia Certificada de Acta Circunstanciada de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés de la obra denominada Drenaje Sanitario en Calle 15 de Septiembre y Avenida Puerto del Rey de la Localidad de la Cañada. Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
2. Copia Certificada de Acta Circunstanciada de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo de fecha 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitrés de la obra denominada Pavimentación asfáltica Camino Zacatecano Segunda Etapa de la comunidad de Conejos Primera Sección. Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
3. Copia Certificada de Acta Circunstanciada de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo de fecha 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitrés de la obra denominada construcción de Tanque para Agua Potable capacidad de 4000,000 Lts de la localidad de Zacamulpa. Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.



ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

4. Copia Certificada de Acta Circunstanciada de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo de fecha 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitrés de la obra denominada terminación de Pavimentación hidráulica en Calle Rubí, Vito. Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
5. Copia Certificada de Acta Circunstanciada de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo de fecha 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitrés de la obra denominada Pavimentación asfáltica Camino Zacatecano Segunda Etapa de la comunidad de Conejos Primera Sección. Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
6. Copia Certificada de Acta Circunstanciada de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés de la obra denominada Acondicionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) de la Localidad Boxfi. Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
7. Copia Certificada de Acta Circunstanciada de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo de fecha 28

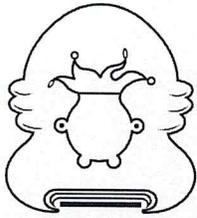


GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés de la obra denominada Drenaje Sanitario entre Calle Calimex y Avenida Ferrocarril de la Comunidad de Bóvedas. Elemento de convicción al cual se le otorga valor pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

CUARTO. - Ahora bien en cuanto hace a la Existencia o Inexistencia de hechos que la Ley señala como FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, en el presente se analizará la existencia o inexistencia de las faltas atribuidas al presunto responsable C se tiene que la Autoridad Investigadora determinó que;

“ El C. *Director de Obras Públicas Municipales durante el periodo de Administración 2020-2024 por así acreditarse con el nombramiento expedido a su favor desplegó una conducta por OMISIÓN mediante el verbo rector RENDIR: omite rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; ya que es obligación del Director de Obras Públicas: “Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado” (art. 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo); el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala “. . . El Poder Ejecutivo a través de las Dependencias, Entidades y Municipios, sólo podrá celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la mismas, con las personas físicas o morales inscritas en el padrón, cuyo registro esté vigente. . .” y el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo en su artículo 14 señala: “Las personas físicas o morales, que se encuentren Inscritas en el Registro del Padrón de Contratistas o de Concesionarios de Obra Pública, serán susceptibles de obtener contratos o concesiones para obras públicas o servicios relacionados con las mismas, a cargo de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, así como a todas las personas de derecho público consignadas en el Artículo 1 de la Ley”, se presume por tanto que el Director de Obras Públicas omite vigilar que la contratación se realice con personas físicas o morales inscritas en el padrón de contratistas, cuyo registro esté vigente, ya que a través de los **Oficios No. Oficios No. GMA/OP/0289/2023; GMA/OP/0290/2023; GMA/OP/0291/2023; GMA/OP/0292/2023;***



ATOTONILCO DE TULA

**GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA**

GMA/OP/0293/2023 GMA/OP/0294/2023 de fechas 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés y GMA/OP/1211/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022 señala:

Oficio No. GMA/OP/0289/2023 “. . . NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA A EMPRESA . . . EN BASE AL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”

Oficio No. GMA/OP/0290/2023 “. . .NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA . . . EN BASE AL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”

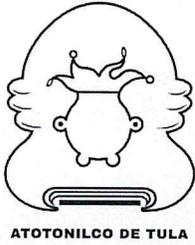
Oficio No. GMA/OP/0291/2023 “. . . NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA . . . EN BASE AL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”

Oficio No. GMA/OP/0292/2023 “. . . NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA . . . EN BASE AL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”

Oficio No. GMA/OP/0293/2023 “. . . NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA . . . EN BASE AL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”

Oficio No. GMA/OP/0294/2023 “. . . NO PRESENTA REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA . . . EN BASE AL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”

GMA/OP/1211/2022 “. . . NO PRESENTA PADRÓN DE CONTRATISTA DE PARTE DE LA CONTRATISTA . . . CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO. . .”



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

Ahora bien, tenemos que el tipo Administrativo establecido en el artículo 48, fracción VII de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, que incurrirá en falta administrativa NO GRAVE :

1. SERVIDOR PUBLICO

- a) Acciones
- b) Omisiones

2. Incurra en:

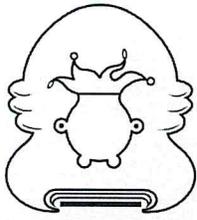
- a) Incumplimiento de obligaciones
- b) Transgresión de obligaciones

3. Que con dicha conducta obtenga como resultado:

- a) El incumplimiento o Transgresión del rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.
- b) En términos de las normas aplicables.

Por su parte la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en su artículo 15:

- 1. El poder ejecutivo a través de las;
 - a. Dependencias



ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

- b. Entidades
- c. Municipios
- 2. Podrá celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas con;
 - a. Personas físicas
 - b. Personas morales
- 3. Que estén inscritos en el padrón con registro vigente.

EL Artículo 117 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo:

- 1. El Titular de obras públicas es el funcionario responsable en lo general
 - a) De la obra pública Municipal
 - b) Licencias de construcción de obras particulares
 - c) Uso de suelo
 - d) Ordenamiento Territorial
 - e) avalúos
 - f) Alineamientos
 - g) Asentamientos Humanos
 - h) Urbanismo
- 2. El Director de Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades (obligaciones):
 - a) Vigilar:



ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

- I. La planeación
- II. La programación
- III. Presupuestación
- IV. Adjudicación
- V. Contratación
- VI. Ejecución
- VII. Conservación
- VIII. Mantenimiento
- IX. Demolición
- X. Gasto
- XI. Control

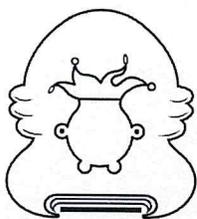
3. De las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realice el ayuntamiento

- a. se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- b. No se contrapongan a los ordenamientos Constitucionales que rigen a los Municipios.

Luego entonces se procede al análisis dogmático de la falta administrativa atribuida por la Autoridad Investigadora a la presunto responsable C

1. Calidad de **SUJETO ACTIVO**, antes del análisis propio de la conducta como ha quedado plasmado en el considerando TERCERO de la presente resolución el C.

contaba con la Calidad de Sujeto Activo, ya que en el considerando mencionado con anterioridad de esgrimieron los argumentos para acreditar la calidad de



ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

Servidor Público con la que contaba al momento en que ocurrieron los hechos, con el cargo de Director de Obras Públicas de Atotonilco de Tula durante el periodo de Administración 2020-2024.

2. LA ACCION. Como se desprende del análisis del tipo administrativo la acción que atribuye la Autoridad Investigadora en el presente asunto es de concretarse por:

El SERVIDOR PUBLICO que con;

- c) Actos
- d) Omisiones

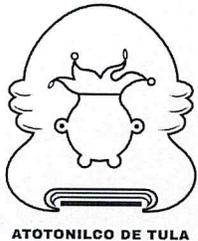
Incurra en:

- c) Incumplimiento de obligaciones
- d) Transgresión de obligaciones

Que con dicha conducta obtenga como resultado:

- c) El incumplimiento o Transgresión del rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables.

De lo cual, del cúmulo probatorio antes descrito, se tiene que mediante oficio DGVIOA-238/DEROA-119/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por la en su función de Directora General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo informó: "... de la



**GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA**

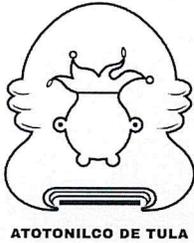
obra denominada "Drenaje Sanitario en calle 15 de Septiembre y Av. Puerto del Rey, ejecutada en la Localidad de La Cañada, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, del Fondo REPO 2021 con clave de obra MAT-DOP-REPO-AD-032-2021 ... se concluye que no es procedente para firma el Acta de Entrega Recepción, de la obra en comento, en virtud de que persisten las siguientes observaciones: No se presenta Registro del Padrón de Contratistas de la empresa Adjudicada..."

Mediante oficio No. GMA/OP/1211/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022 signado por el Arq. _____, Director de Obras del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo informa :"*... de la obra denominada Drenaje Sanitario en calle 15 de septiembre y Avenida puerto del Rey" de la localidad de cañada, del ejercicio 2021 realizado por recurso propio con clave de obra con clave de obra 2021/REPO-032, en el Municipio de Atotonilco de Tula" "... No presenta padrón de contratista de parte de la contratista*

Mediante oficio NO. GMA/OP/0289/2023 de fecha 23 de abril de 2023 signado por el Arq. _____, Director de Obras del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo informa :"*...De la obra Pavimentación Asfáltica en Calle Azucena, ubicada en la localidad de conejos 2da sección, del fondo de recursos propios, del ejercicio 2021, con clave de obra 2021/REPO-004 ... No presenta registro de padrón de contratista la empresa*

Mediante oficio NO. GMA/OP/0290/2023 de fecha 23 de abril de 2023 signado por el Arq. _____, Director de Obras del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo informa :"*...De la obra Construcción de Pavimentación Asfáltica en Camino Zacatecano 2da Etapa, ubicada en la Comunidad de Conejos 1ra sección del fondo de recursos propios, del ejercicio 2021, con clave de obra 2021/REPO-017 ... No presenta registro de padrón de contratista*

Mediante oficio NO. GMA/OP/0291/2023 de fecha 23 de abril de 2023 signado por el Arq. _____, Director de Obras del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo informa :"*...De la obra construcción de Tanque para Agua Potable Capacidad 400,000 LTS, ubicada en la Comunidad de Zacamulpa del fondo de recursos propios, del ejercicio 2021, con clave de obra 2021/REPO-005 ... No presenta registro de padrón de contratista*



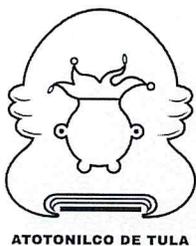
**GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA**

Mediante oficio NO. GMA/OP/0292/2023 de fecha 23 de abril de 2023 signado por el Arq. _____, Director de Obras del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo informa :"*...De la obra Terminacion de Pavimentación Hidraulica en Calle Rubi, Vito , ubicada en la Localidad de Vito, del fondo de recursos propios, del ejercicio 2021, con clave de obra 2021/REPO-012 ... No presenta registro de padrón de contratista* ."

Mediante oficio NO. GMA/OP/0293/2023 de fecha 23 de abril de 2023 signado por el Arq. _____, Director de Obras del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo informa :"*...De la obra Acondicionamiento de Unidad de Rehabilitación (UBR) , ubicada en la Localidad de Boxfi, del fondo de recursos propios, del ejercicio 2021, con clave de obra 2021/REPO-016 ... No presenta registro de padrón de contratista* ."

Mediante oficio NO. GMA/OP/0294/2023 de fecha 23 de abril de 2023 signado por el Arq. _____ Director de Obras del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo informa :"*...De la obra Drenaje Sanitario entre Calle Calimex y Av. Ferrocarril, ubicada en la Localidad de Bóvedas, del fondo de recursos propios, del ejercicio 2021, con clave de obra 2021/REPO-031 ... No presenta registro de padrón de contratista* ."

Luego entonces al tenor de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en su precepto 15 manifiesta que la Contraloría llevará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, fijará los criterios y procedimientos para registrar y clasificar a las personas físicas o morales inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica. Y el poder Ejecutivo representado a través de los Municipios sólo podrá celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con las personas físicas o morales inscritas en el padrón, cuyo registro esté vigente.

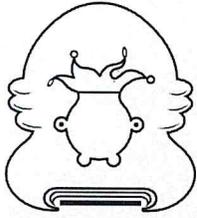


**GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA**

Del cual el mismo precepto manifiesta que dicho registro deberá ser obligatorio el contemplarlo para los Municipios al momento de la contratación.

Es decir, la **OBLIGACIÓN** en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, lo es que las obras públicas contratadas por el poder ejecutivo, representado por el Municipio, se realicen exclusivamente con personas físicas o morales con padrón, cuyo registro se encuentre vigente

Así mismo, la Ley orgánica Municipal dentro del precepto 117 fracción I, se tiene que el RESPONSABLE en lo general de la Obra Pública Municipal en lo que respecta a la contratación lo es el Titular de Obras Públicas, quien deberá velar que dicha contratación se realice conforme a la Legislación estatal de la materia en Obra Pública y además que no se contrapongan a los demás ordenamientos constitucionales que rijan a los Municipios, por lo que en el presente asunto se tiene que mediante oficios PMA/RH/870/2023; PMA/RH/871/2023; PMA/RH/873/2023, PMA/RH/874/2023; PMA/RH/876/2023; PMA/RH/878/2023 y PMA/RH/879/2023 que obran dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa por medio del cual la Lic. _____, Directora de Recursos Humanos del Gobierno Municipal, informa que el C. _____ funge con el cargo de Director de obras Públicas, de la administración 2020 -2024, anexando copia certificada de Nombramiento de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, expedido por el C. _____, Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, el cual acredita al Arq. _____, como Director de Obras Públicas del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para la administración 2020-2024.



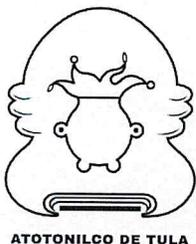
ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

Por lo que es de concluir que el Arq. _____, Director de Obras Públicas de la administración 2020-2024 del Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo acorde a lo establecido en el artículo 117 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo es el responsable en lo general de la Obra Pública Municipal y los Servicios relacionados con las mismas, en el asunto que hoy ocupa es de argüir que la CONTRATACION de Obras Públicas Municipales debieron realizarse bajo la responsabilidad del Arq. _____, como titular de Obras Públicas en términos de la Ley de Obra Pública Estatal.

Luego entonces del cumulo probatorio que obra dentro del expediente se puede observar que dentro de:

- El oficio DGIVOA-238/DEROA-119/2022, de fecha 19 de febrero de 2022 emitido por la _____, Directora General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo informa "De la obra denominada "Drenaje sanitario en Calle 15 de Septiembre y Av. Puerto del Rey", ejecutada en la Localidad de la Cañada, Municipio de Atotonilco de Tula, del fondo REPO 2021 con clave de obra 2021/REPO-004... NO ES PROCEDENTE PARA FIRMA *el Acta de Entrega Recepción de la obra en comento, en virtud de que persisten las siguientes observaciones: No se presenta Registro de Padrón de Contratistas de la empresa Adjudicada*".
- El oficio DGIVOA-017/DEROA-006/2022, de fecha 9 de enero de 2023 emitido por el Ing. _____, Director General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo informa "De la obra denominada "Pavimentación asfáltica en Calle Azucena" en Localidad de Conejos 2da Sección Municipio de Atotonilco de Tula, del fondo REPO 2021 con clave de obra MAT-DOP-REPO-AD-032-2021 ... NO ES PROCEDENTE PARA FIRMA *el Acta de Entrega*".



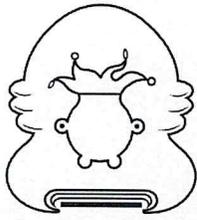
GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

Recepción de la obra en comento, en virtud de que persisten las siguientes observaciones: No se hace referencia sobre la carencia de padrón de contratistas". emitido como anexo del Oficio No. GMA/OP/0289/2023 de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés signado por el Arq. _____, Director de obras Públicas, por el cual solicita el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ya que la obra "Pavimentación Asfáltica en Calle Azucena" NO presenta en su contratación el padrón de Contratista de la empresa _____."

- De la **MINUTA DE TRABAJO** realizada por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo respecto a la obra identificada como "Construcción de Pavimentación Asfáltica en Camino Zacatecano 2DA. Etapa" ubicada en la Localidad de Conejos 1ra Sección, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-017, de fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés en el que dentro del **APARTADO OBSERVACIONES DOCUMENTALES PUNTO 4** señala que *Deberá presentar el Registro del padrón*, la cual fue remitida como anexo del Oficio No. GMA/OP/0290/2023 de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés signado por el Arq.

_____, Director de obras Públicas, por el cual solicita el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ya que la obra "Construcción de pavimentación Asfáltica en Camino Zacatecano 2da Etapa" NO presenta en su contratación el padrón de Contratista de la empresa _____

- De la **MINUTA DE TRABAJO** realizada por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo respecto a la obra identificada como "Construcción de Tanque para agua potable,

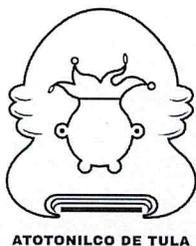


ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

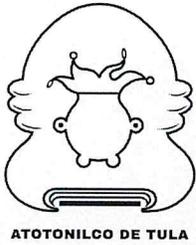
capacidad 400,000 Lts.” ubicada en la Localidad de Zacamulpa, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-005, de fecha 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés en el que dentro del **APARTADO OBSERVACIONES DOCUMENTALES PUNTO 2**. Señala que *No presenta Registro de padrón de contratistas*, la cual fue remitida como anexo del **Oficio No. GMA/OP/0291/2023** de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés signado por el Arq. _____, Director de obras Públicas, por el cual solicita el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ya que la obra “Construcción de Tanque para Agua Potable capacidad 400,000 LTS” NO presenta en su contratación el padrón de Contratista de la empresa _____.

- **OFICIO No. DGIVOA-3117/DEROA-1155/2022** de fecha 20 veinte de diciembre de 2022, signado por el Ing, _____, Director General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo en el que señala que una vez analizada la documentación presentada, se concluye que **NO ES PROCEDENTE PARA FIRMA** el Acta Entrega Recepción de la Obra identificada como “Terminación de Pavimentación Hidráulica en Calle Rubí” ubicada en la Localidad de Vito, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-012, en virtud de que deben presentar el Registro de Padrón de Contratistas, remitido como anexo del **Oficio No. GMA/OP/0292/2023** de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés signado por el Arq. _____, Director de obras Públicas, por el cual solicita el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ya que la obra “Terminación de pavimentación Hidráulica en calle Rubí, Vito” NO presenta en su contratación el padrón de Contratista de la moral _____.



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

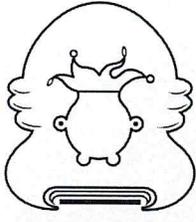
- OFICIO No. DGIVOA-314/DEROA-189/2023 de fecha 22 veintidós de febrero de 2023, signado por el Ing, _____, Director General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo en el que señala que una vez analizada la documentación presentada, se concluye que NO ES PROCEDENTE PARA FIRMA el Acta Entrega Recepción de la Obra identificada como “Acondicionamiento de Unidad de Rehabilitación (UBR)” ubicada en la Localidad de Boxfi, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-016, en virtud de que se deben realizar las acciones a las que se tengan lugar, derivado de contratar una obra sin tener Registro en el Padrón de Contratistas, remitido como anexo del Oficio No. GMA/OP/0293/2023 de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés signado por el Arq. _____, Director de obras Públicas, por el cual solicita el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ya que la obra “Acondicionamiento de Unidad de Rehabilitación (UBR)” NO presenta en su contratación el padrón de Contratista de la moral
- La MINUTA DE TRABAJO realizada por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo respecto a la obra identificada como “Drenaje Sanitario entre Calle Calimex y Av. Ferrocarril” ubicada en la Localidad de Bóvedas, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-031, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós en el que dentro del **APARTADO OBSERVACIONES DOCUMENTALES PUNTO 2.** No presenta Registro de Padrón de Contratistas, remitido como anexo del Oficio No. GMA/OP/0294/2023 de fecha 23 veintitrés de abril de 2023 dos mil veintitrés, signado



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

por el Arq. _____, Director de obras Públicas, por el cual solicita el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ya que la obra "Drenaje Sanitario entre Calle Calimex y Av. Ferrocarril" NO presenta en su contratación el padrón de Contratista de la moral

- El Oficio No. DGN-DP-2917-2023 de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Lic. _____; Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que informa que posterior a una revisión minuciosa en los padrones de proveedores de la Administración Pública Estatal y de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Entidad, la persona moral Concretos, _____, NO se encuentra inscrito en ninguno de los padrones aludidos.
- Oficio No. DGN-DP-2913-2023 de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Lic. _____; Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que informa que posterior a una revisión minuciosa en los padrones de proveedores de la Administración Pública Estatal y de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Entidad, la persona moral _____, NO se encuentra inscrito en ninguno de los padrones aludidos.
- Oficio No. DGN-DP-2945-2023 de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que por el que remite CD certificado, el cual contiene el expediente de contratista número 007-07-22, a nombre de la persona física _____. Así mismo se indica

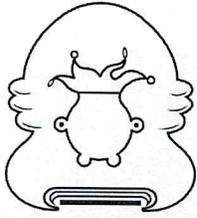


ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

la especialidad del contratista, consistente en: PV7- PAVIMENTACION HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA, lo anterior de acuerdo con el Catálogo de Especialidades del Gobierno del Estado de Hidalgo.

- Oficio No. DGN-DP-2916-2023 de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Lic. _____, Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que informa que posterior a una revisión minuciosa en los padrones de proveedores de la Administración Pública Estatal y de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Entidad, la persona moral _____, NO se encuentra inscrito en ninguno de los padrones aludidos.
- Oficio No. DGN-DP-2914-2023 de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Lic. _____, Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que informa que posterior a una revisión minuciosa en los padrones de proveedores de la Administración Pública Estatal y de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Entidad, la persona moral _____, NO se encuentra inscrito en ninguno de los padrones aludidos.
- Oficio No. DGN-DP-2915-2023 de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés signado por la Lic. _____, Directora General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría por el que informa que posterior a una revisión minuciosa en los padrones de proveedores de la Administración Pública Estatal y de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Entidad, la persona moral _____, NO se encuentra inscrito en ninguno de los padrones aludidos.

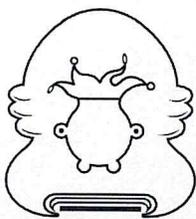


ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

Por lo que en conclusión se puede observar que la obra denominada “Drenaje Sanitario en calle 15 de Septiembre y Av. Puerto del Rey, ejecutada en la Localidad de La Cañada, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, del Fondo REPO 2021 con clave de obra MAT-DOP-REPO-AD-032-2021, la obra denominada “Pavimentación asfáltica en Calle Azucena” en Localidad de Conejos 2da Sección Municipio de Atotonilco de Tula, del fondo REPO 2021 con clave de obra MAT-DOP-REPO-AD-032-2021, la obra identificada como “Construcción de Pavimentación Asfáltica en Camino Zacatecano 2DA. Etapa” ubicada en la Localidad de Conejos 1ra Sección, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-017, la obra identificada como “Construcción de Tanque para agua potable, capacidad 400,000 Lts.” ubicada en la Localidad de Zacamulpa, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-005, la Obra identificada como “Terminación de Pavimentación Hidráulica en Calle Rubi” ubicada en la Localidad de Vito, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-012, la Obra identificada como “Acondicionamiento de Unidad de Rehabilitación (UBR)” ubicada en la Localidad de Boxfi, y la obra identificada como “Drenaje Sanitario entre Calle Calimex y Av. Ferrocarril” ubicada en la Localidad de Bóvedas, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-031, fueron contratadas sin contar con padrón de proveedores vigente, acorde a lo informado en los oficios que anteriormente fueron descritos y signados por el Arq. _____ en su calidad de Director de Obras Públicas del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, la

el Ing. _____ con carácter de Director General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaria de Contraloría del Estado de Hidalgo y la Lic. _____ con el cargo de Directora General de Normatividad de la Secretaria de Contraloría del Estado de Hidalgo.



ATOTONILCO DE TULA

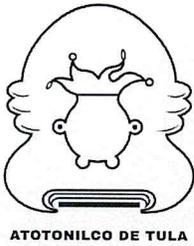
GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

Ahora bien, tenemos que el tipo Administrativo establecido en el artículo 48, fracción VII de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, que incurrirá en falta administrativa NO GRAVE :

1. SERVIDOR PUBLICO: ARQ

a) Acciones: contratación de obras Públicas consistentes en:

- La obra denominada *“Drenaje Sanitario en calle 15 de Septiembre y Av. Puerto del Rey, ejecutada en la Localidad de La Cañada, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, del Fondo REPO 2021 con clave de obra MAT-DOP-REPO-AD-032-2021,*
- La obra denominada *“Pavimentación asfáltica en Calle Azucena”* en Localidad de Conejos 2da Sección Municipio de Atotonilco de Tula, del fondo REPO 2021 con clave de obra MAT-DOP-REPO-AD-032-2021,
- La obra identificada como *“Construcción de Pavimentación Asfáltica en Camino Zacatecano 2DA. Etapa”* ubicada en la Localidad de Conejos 1ra Sección, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-017,
- La obra identificada como *“Construcción de Tanque para agua potable, capacidad 400,000 Lts.”* ubicada en la Localidad de Zacamulpa, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-005, la Obra identificada como *“Terminación de Pavimentación Hidráulica en Calle Rubí”* ubicada en la Localidad de Vito, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-012,
- La Obra identificada como *“Acondicionamiento de Unidad de Rehabilitación (UBR)”* ubicada en la Localidad de Boxfi, y



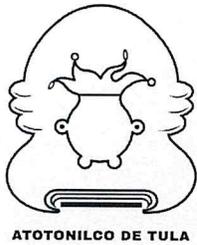
GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

- La obra identificada como “Drenaje Sanitario entre Calle Calimex y Av. Ferrocarril” ubicada en la Localidad de Bóvedas, del Fondo Recursos Propios del Ejercicio 2021, con Clave de Obra 2021/REPO-031
- b) omisión : Contratar sin padrón de contratista vigente en el Estado de Hidalgo, acorde el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

2. Incurra en:

- c) Incumplimiento de obligaciones: La contenida en el artículo 117 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, que versan respectivamente; *“El Titular de Obras Públicas, es el funcionario responsable, en lo general, de la obra pública municipal y de lo relativo a las licencias de construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, avalúos, alineamientos, asentamientos humanos, urbanismo, y en lo particular tendrá las siguientes facultades: I.- Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado, no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen a los municipios; “El registro y clasificación a que se refiere este artículo, deberán ser considerados por las Dependencias, Entidades y Municipios*

d)



**GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA**

como obligatorios, para la convocatoria y contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma.”

e) Transgresión de obligaciones

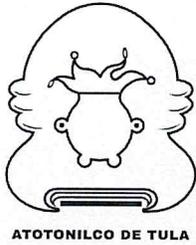
3. Que con dicha conducta obtenga como resultado:

d) El incumplimiento o Transgresión del rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones; El Arq. [redacted] en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Atotonilco de Tula, en términos del precepto 117 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, como Titular de Obras Públicas era el responsable de vigilar que la contratación de las Obras en las que el Municipio sea parte.

e) En términos de las normas aplicables; en el presente asunto en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Motivos para tener por satisfecho el incumplimiento a una OBLIGACION de carácter formal prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas para el Estado de Hidalgo por parte del C.

[redacted], Director de Obras Públicas, por lo que con ello el sujeto activo desplegó una Conducta de omisión que genero el incumplimiento en rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables. Por lo que en conclusión se tiene por acreditado

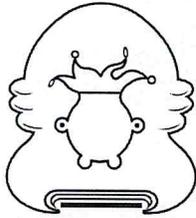


GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

que de la conducta de omisión que desplegó el C. _____, y del cúmulo probatorio antes descrito se advierte que hay elementos que acreditan la existencia de responsabilidad administrativa por su parte como exservidor Público de la Administración Municipal de Atotonilco de Tula.

Ahora bien acorde a lo manifestado en Audiencia inicial 16 dieciséis de febrero del año 2024 por el C. _____; *“ todas están terminadas y operando al cien por ciento, que son obras de calidad que ya han sido revisadas para su entrega recepción por la Secretaria de Contraloría del Estado de Hidalgo y que no tienen ninguna observación física y/o financiera, que acorde al tipo de recurso aplicado al ser Recurso Propio se revisó detalladamente que cumpliera con todas las exigencias por parte del contratista a efecto de que garantizara la calidad de las obras”* y de las pruebas ofrecidas consistente en Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones de la Secretaria de Contraloría del Estado de Hidalgo, se constata que, en efecto, son observaciones documentales y como lo estipulan dichas obras se encuentran concluidas física y financieramente, más sin embargo dicho contexto no exime del cumplimiento de las obligaciones estipuladas por las Leyes que rigen la materia, así mismo es de observarse que no hay detrimento a la hacienda pública Municipal por lo que dichos elementos de convicción serán tomados en cuenta al momento de emitir la resolución del presente asunto.

De esta manera esta Autoridad Resolutora de esta Contraloría Atotonilco de Tula Hidalgo, determina:



ATOTONILCO DE TULA

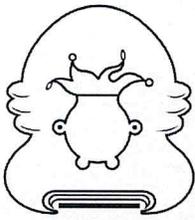
GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

Con relación a los hechos atribuidos al C. _____, los mismos se tienen por CIERTOS.

QUINTO. - Una vez que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. _____, en los términos señalados en el considerado TERCERO y CUARTO, esta Autoridad Resolutora del Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, se procede a emitir la sanción aplicable al caso, para lo cual, se tomaran en consideración los siguientes elementos:

- I. El nivel jerárquico: DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE ATOTONILCO DE TULA.
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución: Por lo que se refiere al relativo a las condiciones exteriores y a los medios de ejecución, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta así como los medios empleados para ejecutarla.

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación De contratar Obras Públicas con padrón de contratistas vigente en el Estado, primordialmente se refiere al buen ejercicio del Servicio Público, a la transparencia y rendición de cuentas, que permitan traducirse en calidad y bien común de la ciudadanía con las que deben de contratarse la Obra Pública.



ATOTONILCO DE TULA

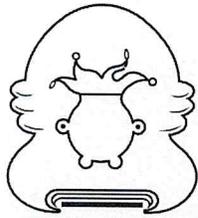
GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

“Las sanciones que pueden imponer la Secretaría o los Órganos Internos de Control, tratándose de faltas administrativas no graves, son las siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos. 23 III. Destitución del empleo, cargo o comisión, e; IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. La Secretaría y los Órganos Internos de Control pueden imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.”

Esta Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control de la Contraloría Interna Municipal de Atotonilco de Tula, atendiendo al principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas disciplinarias que se concreta con el equilibrio entre las conductas reprochadas y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que sí resulte ejemplar y suficiente para lograr los efectos correctivos y disuasivos mencionados con fundamento en el artículo 73 fracción I impone al C. _____ las sanciones siguientes:

“LA AMONESTACION PRIVADA .”

Misma que se estima suficiente para causar en el ánimo de la persona infractora, la convicción de suprimir la repetición de este tipo de prácticas. Esto, en aras de preservar los bienes jurídicos tutelados referidos, para salvaguardar el régimen de la contratación de obras públicas, con padrón de contratistas vigente. pues el cumplimiento de estas obligaciones representa un mecanismo



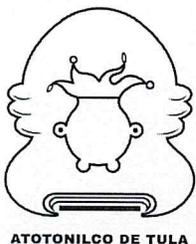
ATOTONILCO DE TULA

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

de control que permite a la autoridad competente efectuar transparencia y rendición de cuentas que se traduzcan en obras de calidad y funcionales para la o bien detectar otros ilícitos, y con ello se inicie el procedimiento administrativo respectivo o se promuevan las acciones procedentes ante las demás instancias competentes.

Finalmente, procede advertir al C. [redacted] que en caso de incurrir nuevamente en faltas administrativas como la que ahora es sancionado, le serán impuestas sanciones más severas, para evitar la comisión de infracciones o faltas administrativas que surjan por el incumplimiento de similares o iguales obligaciones normativas inherentes al cargo desempeñado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 párrafo primero y ultimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149 y 151 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 6, 7, 48 fracción VII, 73 fracción I y II, 98, 113, 114, 116, 180, 182 fracción V, 183, 184, 185, 187 y 188 fracción X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo; 106 incisos c), e) y f) de la Ley Orgánica Municipal; 111, 113, 116, 127, 131, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, aplicado supletoriamente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de resolverse y se:



52

GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

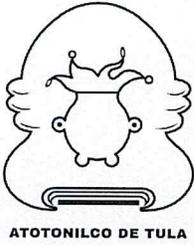
RESUELVE:

PRIMERO. - Esta autoridad resolutora, es competente, para resolver si existen actos u omisiones que la ley señala como faltas administrativas dentro del presente asunto, en términos del considerando "PRIMERO" de esta resolución.

SEGUNDO. - En términos del considerando, "TERCERO" y "CUARTO" de la presente resolución, esta autoridad determina que los hechos motivo del presente procedimiento, atribuibles al C. _____, son constitutivos de faltas administrativas, tipificadas como **NO GRAVES**.

TERCERO. - Se impone al C. _____, Director de Obras Públicas del Municipio de Atotonilco de Tula, la sanción consistente en "LA AMONESTACION PRIVADA.", la cual deberá ser impuesta en términos del artículo 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, por el Superior Jerárquico del Servidor Público, solicitando a este último que en auxilio y colaboración de esta autoridad remita por escrito la ejecución de dicha una vez cumplimentada de forma **INMEDIATA**, para lo cual se corre traslado de la presente resolución a su superior jerárquico, en términos del artículo 188 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

CUARTO. - Notifíquese al C. _____, en términos de lo dispuesto en los artículos 173 fracción VI y 188 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo



GOBIERNO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

QUINTO. – Notifíquese a la Lic. Autoridad Investigadora de
la Contraloría Interna Municipal de Atotonilco de Tula para los efectos administrativos y legales
que haya lugar.

SEXTO. – Notifíquese al C. Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula para
los efectos administrativos y legales que haya lugar.

SEPTIMO. - En su oportunidad, gírese oficio a la Dirección General de Responsabilidades
Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo, copia de la presente
resolución, para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

OCTAVO. - Cumplido que sea lo anterior, archívese el presente expediente como asunto
concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, EN SU CARÁCTER
DE AUTORIDAD RESOLUTORA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DE ATOTONILCO
DE TULA HIDALGO-----



